



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Contractual Constructor
DEMANDANTE	Urbanización Alameda Del Norte PH Etapa 1 y 2
DEMANDADO	-Óptima S.A.S., Vivienda y Construcción -Inversiones Urbanismo y Construcciones S.A.S. (Inuberco S.A.S.)
RADICADO	050013103 009 2023 00379 00
ASUNTO	Inadmitir demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **inadmisión**. En consecuencia, la parte actora deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo:

PRIMERO: Aclarar los hechos tercero y cuarto de la demanda, dado que aluden a diversos sucesos como son la creación de la P.H., la creación de la asamblea de copropietarios, nombramiento de administración, daños de copropiedad, reclamaciones, incumplimientos, interventorías, audiencia de conciliación, por lo que, cada uno de los sucesos deberá expresarse en hechos individuales, según lo dispone el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se debe explicar, determinar e individualizar en hechos individuales las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron las irregularidades, fallas, etc., que se mencionan, esto es, cuáles fueron los errores constructivos, en qué momento se presentaron; cuáles fueron las violaciones a la norma urbanística y constructiva; cuál es el daño que se reclama y que origina la responsabilidad civil del constructor; cuáles son los vicios ocultos y en cuáles áreas de las zonas comunes de la copropiedad se presentaron; cuáles lineamientos se habían estipulado para la construcción que no se siguieron conforme lo acordado; cuál fue el incumplimiento referente a la licencia de construcción; cuál el incumplimiento frente a lo que se había contratado y acordado en las promesa de compraventa con los propietarios de los bienes privados; cuáles fueron las fallas que se evidenciaron y en qué sitios (dónde); cuáles los daños y el sitio; cuáles irregularidades y cuáles falencias atribuibles



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

al proceso constructivo se señalan y en cuáles zonas y bienes comunes (numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

TERCERO: Así mismo, se determinarán e individualizarán los derechos de petición y reclamaciones realizadas, indicando en qué momento se presentaron y qué información o documentación se solicitó (numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.). Se aportará prueba de ello.

CUARTO: Indicará el nombre de la personas que realizó la interventoría o interventorías a las que se alude en los hechos de la demanda, quien las solicitó y qué determinaron aquellas intervenciones (numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

QUINTO: Se explicará qué se reparó y qué quedó sin reparar según lo afirmado en los hechos cuando se alude a ciertas reparaciones que se realizaron en el mes de noviembre del 2022 (numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

SEXTO: Del informe pericial efectuado en septiembre del 2023, se indicará quien solicitó el informe, quien lo realizó, sobre qué trató el mismo y qué concluyó (numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.). De ser el caso, se aportará prueba del mismo.

SÉPTIMO: En el hecho octavo se narra que existen defectos, vicios ocultos, fallas, deficiencias y daños atribuibles al proceso constructivo que actualmente causan perjuicios materiales a los copropietarios y/o a la copropiedad en general dándose una violación muy marcada, por lo que, deberá indicarse cuáles son esos defectos, vicios ocultos fallas, deficiencias y daños atribuibles al proceso constructivo y cuáles son los perjuicios que se causaron o se siguen causando (numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

OCTAVO: Aclarar si la pretensión primera busca que se *declare* responsable a las demandadas o, si realmente se trata de una pretensión *de condena*, de ser esta última se indicará el alcance de dicha pretensión (numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.).

NOVENO: De acuerdo con el numeral anterior, en el caso de delimitar el alcance de la condena y con fundamento en lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 y numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., se deberá incluir un acápite de juramento



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

estimatorio, en el cual se deberá explicar razonadamente cuál es la cuantía de la suma reclamada.

DÉCIMO: Se debe remitir al proceso, el certificado de representación legal del demandante, actualizado, ya que el aportado es del año 2022 (numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.).

DÉCIMO PRIMERO: Se adjuntará la constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que establece que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”, con el fin de que se remite el memorial de subsanación de requisitos.

DÉCIMO SEGUNDO: Sin que sea causal de inadmisión, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todos los archivos deben ser aportados en formato PDF, por lo que se requiere que de dicha forma se presenten los archivos anexos a la demanda que se encuentran en Excel, Jpg, Word, y cualquier otro formato que no sea PDF.

DÉCIMO TERCERO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte actora atendiendo lo previsto en el N° 3° del artículo 93 del estatuto procesal vigente, deberá integrar y reproducir en un solo escrito la demanda con las modificaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Yolanda Echeverri Bohorquez

Firmado Por:

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302
ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7c1ce2040f623123645feba173ea6a147e9eef51296b67121b31f33317632a**

Documento generado en 20/11/2023 11:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>